

**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

  
Juan Pablo Cardenas Jimenez  
Oficial Mayor

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-338**

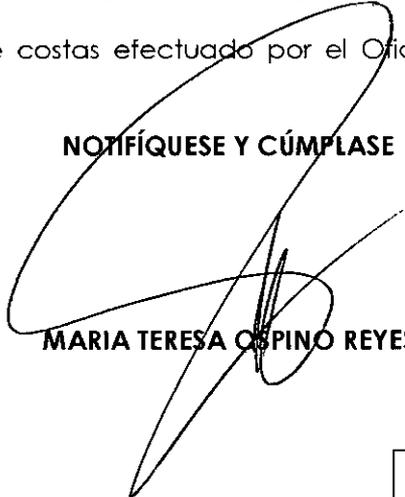
Teniendo en cuenta que la parte demandada y su apoderada judicial no justificaron la inasistencia a la diligencia realizada el día 10 de junio de 2019, este Despacho en aplicación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone imponer al señor JORGE ENRIQUE CUADROS BOTELLO identificado con cedula de ciudadanía # 13.460.383, con domicilio en la avenida 21 # 16A-03 Barrio Gaitán segundo piso esta ciudad y a su apoderado Doctor CARLOS ALBERTO BONILLA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía # 1.090.426.987 y Tarjeta Profesional # 235.956 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la manzana D 11 Lote 12 Torcoroma II de esta ciudad, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 4.140.580) cada uno, para lo cual se expedirá la certificación correspondiente que se remitirá junto con la copia del presente proveído a la Oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8-convenio 13474-Multas y sus Rendimientos Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO-2019.</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

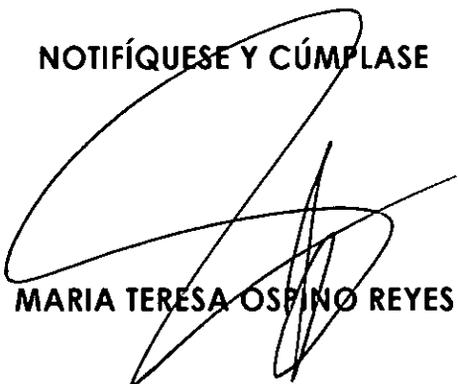
REF: EJECUTIVO  
RAD: 2017-622

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 46, reconózcase personería jurídica a la Dra. MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA, como apoderada judicial sustituta de la señora ANGELICA MARIA COLMENARES URON en los términos y para los efectos que alude la sustitución.

Por secretaria désele trámite a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial sustituto de la parte actora vista a folios 37-38.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO-2019, SE NOTIFICÓ  
 POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.  
  
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO  
SIN SENTENCIA  
RAD. 2019-613**

En atención al escrito que antecede del expediente mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores y SISTEMA SIGLO XXI.

**TECERO:** Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-00982**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, el Despacho accede a ello y en consecuencia dispone fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C. G, del P., el día Diecinueve (19) de septiembre del 2019, a las 08:00 a.m.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.  
Rad. 2018-00982

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

**Secretaria**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO  
RAD: 2019-256**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ obrantes a folios 22 al 25, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que el inmueble se encontraba desocupado, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada, al igual que para el perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARÍA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Corte Suprema de Justicia</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO - 2019.  <b>SECRETARÍA</b>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-178

En atención al escrito allegado por el Dr. INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA acéptese la renuncia al poder visto a folios 43-47 C1 presentada por el precitado togado, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

  
MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.

  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-205

En atención al escrito allegado por el Dr. INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA acéptese la renuncia al poder visto a folios 32-36 C1 presentada por el precitado togado, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

  
MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE  
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.  
  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2015-316**

En atención al escrito allegado por el Dr. INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA acéptese la renuncia al poder visto a folios 79-83 C1 presentada por el precitado togado, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP


<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.</p>
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

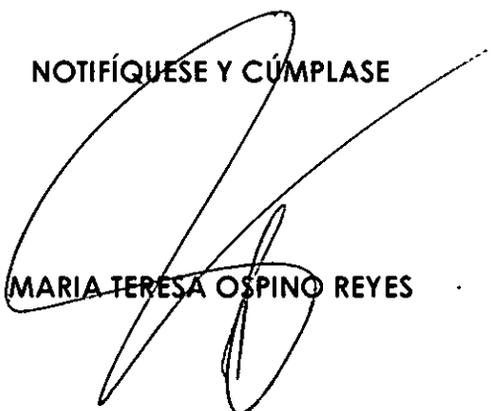
San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-338

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 5061 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 5 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Distrito Judicial de Cúcuta</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> <small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SAN JOSE DE CUCUTA, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

En atención al memorial presentado por la Dra. BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNANDEZ, apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita revisar la liquidación del crédito que fue modificada por el despacho y realizar los ajustes correspondientes, es del caso aclarar a la apoderada judicial que ésta liquidación a la que hace referencia no solo fue revisada sino que fue elaborada por el despacho ya que la presentada por la abogada tuvo que modificarse por no encontrarse ajustada a derecho mediante auto de fecha 02 de agosto de 2.019 el cual vale la pena resaltar se encuentra en firme ya que contra él no se interpuso recurso alguno, nótese incluso que en la liquidación que nuevamente presenta la abogada no tiene en cuenta los abonos de la parte demandada en las fechas que se efectuaron y continua hasta el final cobrando intereses de mora sobre una suma de capital de \$6.000.000, de manera errónea y violatoria del debido proceso al contrario de la que de manera juiciosa, exhaustiva y pormenorizada elaboró el juzgado en la que se observa claramente que el capital bajo casi al 50%, esto es, a \$3.211.994 al mes de septiembre de 2.018.

Ahora bien, se observa del plenario que han sido reiteradas las solicitudes de la apoderada judicial que han conllevado a que se diera traslado de las nuevas liquidaciones del crédito por ella presentadas, lo cual impedía dar trámite a la anterior de la que ya se había dado traslado, lo que conllevó y sumó a la demora presentada en el subjuicio en el que la parte actora ha solicitado la entrega de depósitos judicial cuando aún no era el estanco procesal oportuno, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso solo es procedente la entrega de dineros cuando se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito, el cual reza: "Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación", (negritas fuera de texto).

De otro lado, en el cuaderno de medidas cautelares se observa solicitud de la apoderada judicial de la parte de requerir a la tesorera – pagadora del Concejo del Municipio de Abrego para que dé cumplimiento a la orden dada en auto de fecha 29 de septiembre de 2.017, a pesar de que se le puso en conocimiento por auto adiado 27 de mayo de 2.019 la respuesta dada a su requerimiento en el cual se acreditó el cumplimiento de la orden emanada por el despacho, persiste en que ordene el cumplimiento mediante oficio de manera inmediata con las advertencias de ley, aun cuando está probado que esta cabal y plenamente cumplida.

**EJECUTIVO  
RAD. 0354 DE 2.017**

De otro lado, a folio 16 del expediente manifiesta la Dra. MARLENE VERGEL BARBOSA Secretaria General del Concejo Municipal que el demandante la ha estado llamando telefónicamente para que le siga descontado al demandado a pesar de haber llegado al límite ordenado por el despacho se requiere a su apoderada judicial para que advierta a su representado para que se abstenga de realizar conductas que violan el ordenamiento jurídico, so pena de las sanciones de ley.

Es importante señalar que los abogados deben velar por la recta y leal realización de la justicia, sin demorar el normal desarrollo del proceso, con peticiones contrarias a la realidad procesal y en oposición a la normatividad jurídica (Art. 33 numeral 8° de la Ley 1123 de 2.007) y es por lo que se **PREVIENE** a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNANDEZ, conforme a los artículos 78, 79, 80 y 81 del Código General del Proceso y al art. 33 numeral 8° de la Ley 1123 de 2.007, para que no continúe dilatando el proceso lo cual va en contravía incluso de su mandante, conforme lo motivado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la obligación ya se encuentra cubierta en su totalidad con los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de la presente ejecución, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y la consecuente entrega de los dineros a las partes, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por CIRO ALBERTO BAYONA ROPERO, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de JOSE DEL CARMEN ROPERO BACCA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes así: la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 6/100 (\$10.297.452,6) al demandante señor CIRO ALBERTO BAYONA ROPERO, C.C. 88.286.915 y la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 44/100 (\$1.163.307,44) al demandado señor JOSE DEL CARMEN ROPERO BACCA, C.C. 5.471.338.

**EJECUTIVO**  
**RAD. 0354 DE 2.017**

**CUARTO: PREVENIR** a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNANDEZ, conforme a los artículos 78, 79, 80 y 81 del Código General del Proceso y al art. 33 numeral 8º de la Ley 1123 de 2.007, para que no continúe dilatando el proceso lo cual va en contravía incluso de su mandante, conforme lo motivado.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el proceso dejándose constancia de su salida en libros radicadores y sistema SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
Secretaría

República de Colombia  
  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2019-329**

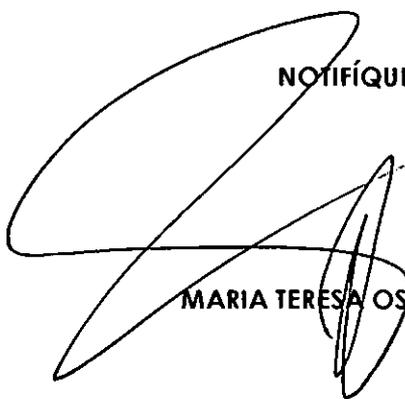
Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el Oficio N° 4532 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA visto a folio 7 C2, mediante el cual se solicita el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar de propiedad del demandado SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON dentro del proceso de la referencia.

Seria del caso tomar nota de remanente, de no observarse que dentro del presente proceso no se han perfeccionado medidas cautelares. Oficiese.

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 5367 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA visto a folio 8 C2, donde informan que se tomó atenta nota del remanente quedando en primero turno, para los fines que estimen pertinentes.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE**



**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
 ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO  
 -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
 DE FECHA 15-AGOSTO 2019.  
  
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO  
RAD: 2019-329

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede autoriza a AMANDA TERESA SUAREZ DURAN como su dependiente judicial, y por ser procedente el despacho accede a reconocer a AMANDA TERESA SUAREZ DURAN identificada con C.C N° 60.364.035 como dependiente judicial del Dr. DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON para que actúe dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que le fueron conferidas.

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON Y SANDRA MILENA TORRADO ALBARACIN y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO  
-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
DE FECHA 13-AGOSTO -2019.

SECRETARÍA

**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

  
Juan Pablo Cárdenas Jiménez  
Oficial Mayor

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

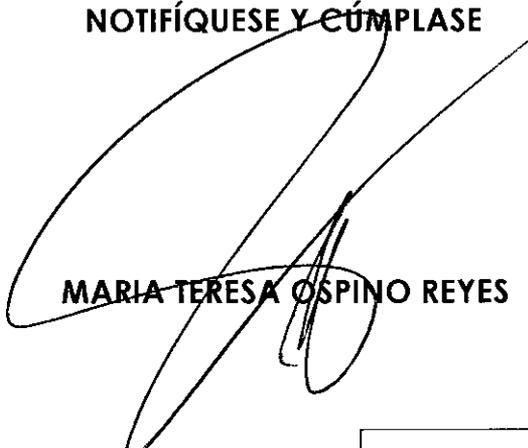
**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-047**

En atención al escrito allegado por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ acéptese la renuncia al poder visto a folios 23-24 C1 presentada por la precitada togada, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

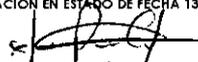
Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Corporación Judicial de la Esclavitud</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.
 <b>SECRETARÍA</b>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO ACUMULADO  
RAD: 2016-342**

Requíerese a la parte actora para que allegue la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato **PDF**, de la parte demandada CARMEN CECILIA CATALAN PALMA, YESID ALBERTO VERGARA SALAS Y RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL y de los todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los precitados demandados, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSORIO REYES**

JP

 <small>Poder Judicial de la Federación</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13- AGOSTO -</small>
 <small>SECRETARÍA</small>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

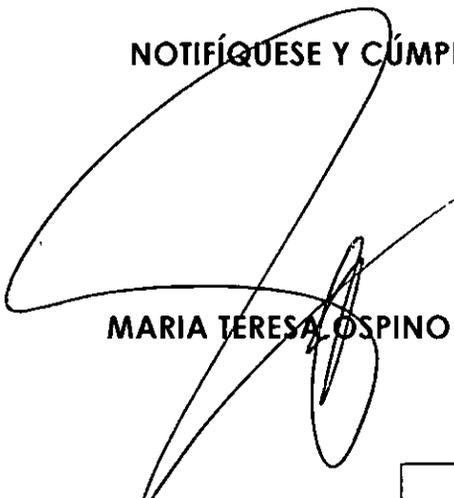
San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-743**

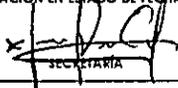
En atención al escrito allegado por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ acéptese la renuncia al poder visto a folios 26-27 C1 presentada por la precitada togada, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-634**

En atención al escrito allegado por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ acéptese la renuncia al poder visto a folios 35-36 C1 presentada por la precitada togada, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.

SECRETARÍA

**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

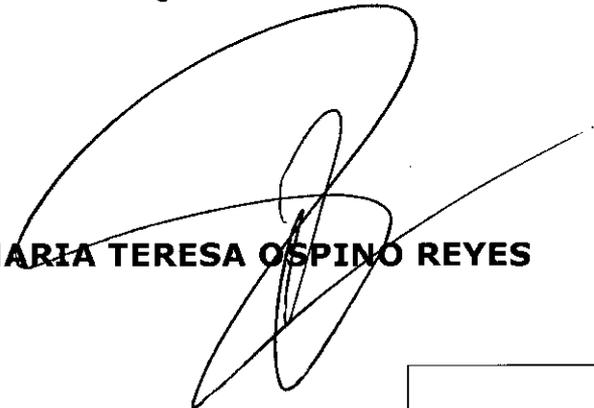
San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2019-313**

Sería el caso dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del C.G.P, de no observarse que aún no se ha perfeccionado la medida cautelar decretada, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de allegue la inscripción de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Distrito Judicial de Cúcuta</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13- AGOSTO -2019.</p> <p> SECRETARÍA</p>

*[Firma manuscrita]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2016-324**

En atención al escrito allegado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC visto a folio 30, esta Unidad judicial dispone dar alcance al oficio No. 3806, informando que la medida cautelar respecto al embargo y retención del 50% del valor que recibe por concepto de salarios, primas y demás emolumentos que devenga la demandada INGRID KATHERINE ANDRADE DUEÑAS identificada con c.c #1.090.400.818 fue decretada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta mediante auto adiado 28 de septiembre de 2016 y comunicada por oficio No. 2941, radicada en tal entidad el 18 de noviembre de 2016.

Aunado a lo anterior y como quiera que la última liquidación del crédito aprobada es por la suma **\$3.244.598** hasta el 30 de junio de 2018, ampliése el límite de la medida cautelar a la suma de **\$7.000.000**.

De igual manera se ordena que por secretaria se expida copia del auto de fecha 28 de septiembre de 2016 dirigido al IGAC.

Oficiése en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**  
La jueza

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-592

En atención al escrito visto a folio 33-34 C1 allegado por el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, el Despacho procede a relevar al auxiliar de la justicia designado, nombrando para tal fin al Dr. JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL quien puede ser ubicado en la avenida 4E # 6-49 LOCAL 3 EDIF. CENTRO JURIDICO URB SAYAGO, correo electrónico franario1975@hotmail.com y teléfonos 3134865990-5776295, como curador ad-Litem de los demandados JOSE LUIS PABON SANTAMARIA Y MARIA MARLENY CARRILLO GALVIS.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

  
Corte Suprema de Justicia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO-2019.

  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-377**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 52 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 104.790.000), correspondiente a la cuota parte 25% del demandado HUGO BARRERO SALAZAR, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: 2017-520**

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 251, reconózcase personería jurídica a la Dra. PATRICIA PAEZ SIERRA, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos que alude la sustitución.

Por secretaria désele trámite a las liquidaciones de crédito allegadas por el apoderado judicial de la señora YOLANDA PEDRAZA FUENTES vista a folios 243 al 247 y a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 249 al 250.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

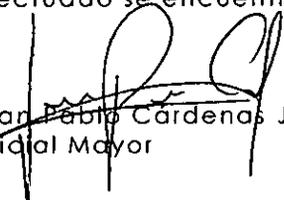
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

  
Juan Pablo Cardenas Jimenez  
Oficial Mayor

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

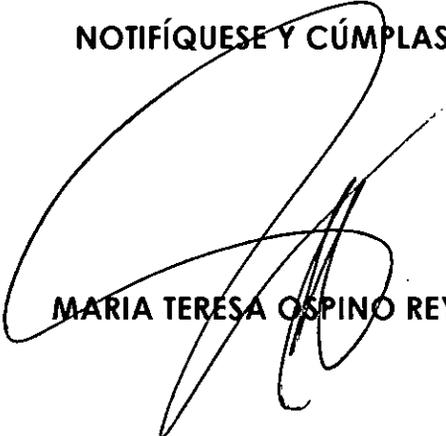
**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-174**

En atención al escrito allegado por el Dr. LUIS ENRIQUE EÑA RAMIREZ acéptese la renuncia al poder visto a folios 141-144 C1 presentada por el precitado togado, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.
 X SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-801**

En atención al escrito allegado por la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA sería del caso acceder a lo solicitado de no observarse que la precitada togada no funge como apoderada judicial de la parte actora.

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la publicación del edicto, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación, el medio por el cual se efectuó en medio magnético, en formato PDF, el Juzgado en el cual cursa el proceso y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE  
 NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.  
  
 SECRETARÍA

**República de Colombia****Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-426**

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes de la parte demandada FANNY CATALINA BOADA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO - 2019
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: RESTITUCION**

**RAD: 2008-605**

Póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por LUIS ORLANDO ROJAS NIÑO Coordinador Soporte Tecnológico del Departamento de Sistemas, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte requiérase a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que nos informen las razones por la cuales no han dado respuesta al oficio No. 1656 de 04 de abril de 2019 y radicado en dicha dependencia el día 20 de mayo de 2019, por secretaria reitérese la orden impartida en auto adiado 12 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra respuesta alguna de la dependencia requerida. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO  
RAD: 2008-605

Requírase al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta a fin de que nos informen las razones por la cuales no han dado respuesta al oficio No. 4064 de 12 de octubre de 2018 y radicado en dicha dependencia el día 16 de octubre de 2018, por secretaria reitértese la orden impartida en auto adiado 30 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra respuesta alguna de la dependencia requerida. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

 <small>Distrito Judicial de Cúcuta</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.</small>
 <b>SECRETARÍA</b>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

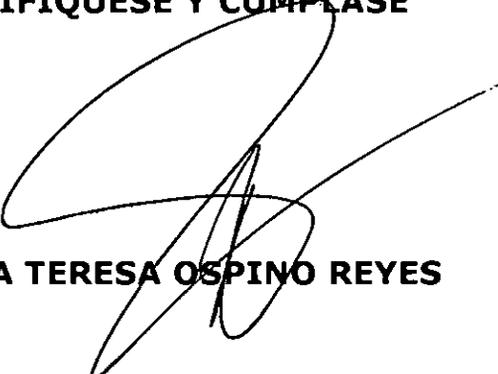
San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-331**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de ACCION S.A.S visto a folios 31 al 41, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

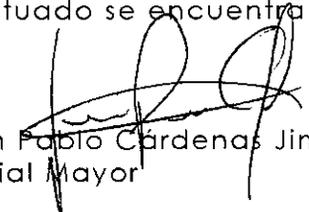
JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.
 SECRETARÍA

**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cárdenas Jiménez  
Oficial Mayor



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

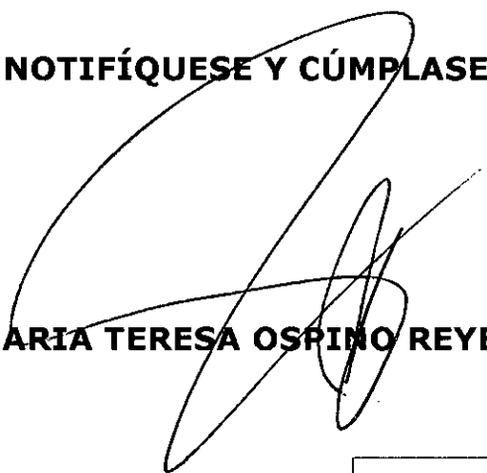
**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-331**

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por encontrarse ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO - 2019

  
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-420

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 78 al Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, reconózcásele como apoderado judicial de la parte demandante CENTRO INTERNACIONAL LECS para los fines y efectos del poder a él conferido y REVOQUESELE el poder conferido al doctor LEONARDO GONZALEZ SUESCUN.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OPALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2011-00110**

De acuerdo a la constancia secretarial que precede suscrita por el Sustanciador de esta Sede Judicial, el Despacho procede a dejar sin efectos el auto de fecha 30 de julio de 2019, mediante el cual se dio por terminado el presente asunto por Desistimiento Tacito ello con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo.

Teniendo en cuenta el poder otorgado por LUDY PATRCIA NAVARRO ALVAREZ Representante de JAIRO PATIÑO ANGARITA demandante dentro del presente el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica al Dr ALEJANDRO MENDEZ VALENCIA.

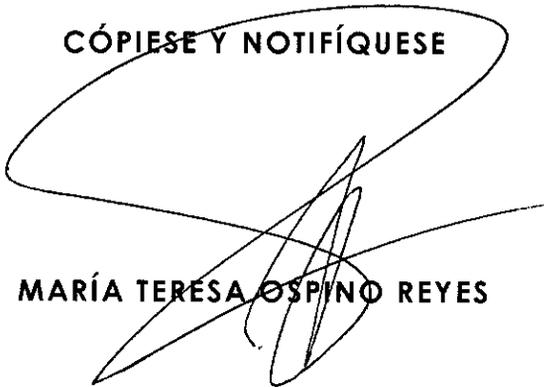
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos el auto proferido el día 30 de julio de 2019.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr ALEJANDRO MENDEZ VALENCIA en los terminos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**



**MARÍA TERESA OSPINO REYES**

Rad. 2011-00110

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M

  
SECRETARIA

**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Gárdenas Jiménez  
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-417**

Teniendo en cuenta que la parte demandada y su apoderado judicial no justificaron la inasistencia a la diligencia realizada el día 10 de junio de 2019, este Despacho en aplicación a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone imponer a los señores CLEN AGUDELO VARELA identificado con cedula de ciudadanía # 13.464.394, con domicilio en la avenida 11 # 17-23 Barrio Camilo Torres esta ciudad, ANA MARIA AGUDELO VARELA identificada con cedula de ciudadanía # 37.135.031 con domicilio en la avenida 11 # 17-23 Barrio Camilo Torres esta ciudad y a su apoderado Doctor TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL identificado con cedula de ciudadanía # 13.449.316 y Tarjeta Profesional # 140.529 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la avenida 11 # 15-50 Barrio el Contento de esta ciudad, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 4.140.580) cada uno, para lo cual se expedirá la certificación correspondiente que se remitirá junto con la copia del presente proveído a la Oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8-convenio 13474-Multas y sus Rendimientos Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Por secretaria désele trámite a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora vista a folios 99-101.

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIA TERESA OSPINO REYES  
La Jueza  
JP

 Consejo Superior de la Judicatura
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-AGOSTO-2019, SE NOTIFICÓ POR A NOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-AGOSTO -2019.
SECRETARÍA